

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	{ Un mes.....	1 50
	{ Tres id.....	4 50
	{ Seis id.....	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	{ Un mes.....	2 50
	{ Tres id.....	7 50
	{ Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 14 de los corrientes me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Setiembre próximo pasado dice a este de Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: Del recuento que se ha hecho del armamento que habia en 1868, siquiera haya sido provisional, del contratado desde dicha época y del que tienen en el dia los cuerpos é institutos armados con arreglo á la ley, resulta una diferencia inmensa de la que únicamente una pequeña parte encuentra su justificacion en los consumos de la guerra. Este hecho ha llamado particularmente la atencion de S. M. pues fundadamente debe atribuirse á grandes ocultaciones y que es indudable debe estar en poder de particulares que lo han adquirido del Estado, ya tomándolo violentamente de los parques, ya que lo recibieron de los mismos para la defensa de los intereses sociales omitiendo su oportuna devolución, ya por último comprados á los

que de aquellos dos modos se las proporcionaron, sin considerar acaso muchos de ellos que de cualquier forma que los hayan adquirido, su posesion á no ser por venta verificada por el Estado, no está justificada, es completamente ilegal y contraria á todo sentimiento de moralidad y honradez. En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que previo el plazo prudencial que V. E. juzgue oportuno conceder para que puedan devolverse todas las armas de dicha clase, aunque estén más ó menos trasformadas, que obren en poder de particulares, algunos de los cuales acaso no lo habrán verificado por temor á la responsabilidad que se les pudiera exigir y que por las autoridades é agentes dependientes del Ministerio de su digno cargo, se adopten las medidas más enérgicas para que vuelvan al Estado, todas las armas que le pertenezcan y cuya salida no esté debidamente legalizada, dándose cuenta de esta comunicacion á los Generales en Jefe de los Ejércitos, á los Capitanes Generales de los Distritos y Director general de la Guardia civil para que por su parte coadyuven al indicado fin prestando cuanto apoyo y ayuda, sean necesarios, así como al de Artillería para que se reciban en los parques del cuerpo de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para que se sirva adoptar las medidas más eficaces á los fines indicados en la preinserta Real orden.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan sin consideracion alguna á la recogida de toda clase de armas de guerra que obren en poder de particulares, usando para ello de las facultades que la ley les concede y reclamando al efecto de la Guardia civil el auxilio que necesitaren.

Guadalajara 17 de Octubre de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### REGLAMENTO

DE LOS

##### AMILLARAMIENTOS.

Continuacion. — (1)

Art. 84. Los precios medios de las especies incluidas en las cartillas han de ser los que resulten en el año comun del último decenio.

Para determinar los precios medios de este periodo, se eliminará el año en que los frutos le hayan tenido mayores y aquel en que resulten más bajos.

El precio medio de cada año se deducirá del correspondiente á los frutos, cereales y demás productos en cada una de las semanas del año.

La suma de los términos medios de cada año se dividirá por ocho, y el cociente representará el precio del año comun.

Art. 85. Se establece como regla fundamental para las evaluaciones que el producto líquido de la unidad hectárea, cuando la finca ó heredad se labore ó explote por su propio dueño, deberá ser el líquido que resulte en el año comun despues de satisfechos los gastos de cultivo de todas clases puramente indispensables para su explotacion y beneficio, segun los métodos de cultivo usuales y comunes en el país; y cuando la finca ó heredad se labore ó explote por otra persona constituirán el producto líquido el importe de la renta satisfecha por razon de enfiteusis, aparcería ó arrendamiento, y el beneficio neto del colono, aparcerio ó arrendatario, deduccion hecha de los gastos mencionados.

Art. 86. No serán baja en el producto líquido de una finca los censos de todas especies, cargas y otros gravámenes cualesquiera, mediante á que la existencia de uno ó más participes en el producto no disminuya en nada el valor intrínseco de aquella, ni afecta por consiguiente á la cuota imponible.

Art. 87. En cuanto á los productos, se apreciarán todos los que constituyan en conjunto la explotacion agricola y territorial.

(1) Véanse los números 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

como cereales, semillas, legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles ó tintóreas, aceites, vinos, panpanera, rastrojera, pajas y demás aprovechamientos ordinarios; teniendo en cuenta que la produccion ha de ser la media resultante del periodo establecido en el art. 84, dentro del cual pueden apreciarse los accidentes prósperos ó adversos que afectan á la misma.

Art. 88. Para la evaluacion se considerarán los terrenos por su calidad respectiva, dividiéndoles en primera, segunda y tercera clase para cada uno de los cultivos ó aprovechamientos á que ordinariamente estén destinados.

No se tomará en cuenta para el aumento de valores el mayor esmero ó la mayor perfeccion en las labores, ni tampoco para la disminucion los descuidos ó negligencias de los dueños, arrendatarios ó encargados de las fincas.

Art. 89. Los gastos imputables al cultivo de cereales se limitarán:

- 1.º A los de las labores empleadas de ordinario en aquel, segun la costumbre.
- 2.º A los de siembra.
- 3.º A los de recoleccion.

Y 4.º Al desperfecto de las máquinas y aperos.

La valoración de dichos gastos se hará arreglándose á los precios medios del año comun del decenio.

Art. 90. Respecto de los terrenos de regadio, se incluirá en la cuenta de gastos el que ocasiona el riego.

Art. 91. Las tierras que se exploten por hojas ó en periodos alternados de uno ó más años se graduarán para el cómputo de sus gastos y productos como si estuvieran sujetas á cultivo anual; pero distribuyendo la utilidad líquida segun los años en que se acostumbra dejar aquellos de descanso ó de barbecho.

Serán sin embargo acumulables á los productos de dichas tierras los de las hierbas que den en los años de descanso, y los de las semillas que se siembren en ellas sin inutilizar el barbecho.

Art. 92. Las prescripciones de los artículos anteriores se aplicarán para calcular asimismo los gastos y productos de los terrenos dedicados á las demás clases de cultivo.

Art. 93. Los álveos y riberas de los canales de navegacion ó de riego, los diques ó murallas de piedra ó de tierra, los embarcaderos con las orillas adyacentes y los demás terrenos accesorios ocupados en servicio de los mismos canales, ó sean todos los terrenos que comprendan los planos aprobados para la ejecucion de las obras, se evaluarán aplicando los tipos de los pueblos por donde atraviesan los canales, y haciéndolo con relacion á los terrenos circunvecinos ó colindantes, si bien considerando los de los canales y sus terrenos, adyacentes como de pri-

ra clase dentro de la de los respectivos cultivos.  
 Los demás terrenos que puedan pertenecer a las Empresas de los canales, y que separados de estos no constituyan parte integrante de los mismos, se evaluarán con independencia según su clase y calidad, aplicando los tipos correspondientes del respectivo término municipal.

(Se continuará.)

**SECCION ADMINISTRATIVA.-ESTANCADAS.**

En las *Gacetas* correspondientes a los días 1.º y 10 del actual, se publican los siguientes anuncios:

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

«No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada el día 20 del actual en las fabricas de Alicante, Madrid, Santander y Sevilla con objeto de contratar la enajenacion de duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera existentes en las mismas a la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las cuatro citadas fabricas el día 4 de Noviembre próximo con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 216, correspondiente al día 3 de Agosto próximo pasado, al que se atemperarán los que deseen tomar parte en aquella, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fabricas de tabacos, donde se exhibirán a los que lo soliciten.»

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—  
 El Director general, José Rivero.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, la subasta pública y simultánea celebrada el 30 de Setiembre último en las Fabricas de tabacos de Alicante, Coruña, Gijon, Madrid, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enajenacion de fundas de tercios de tabaco, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los decomisos existentes en las mismas a la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre segunda subasta en las seis Fabricas citadas, el día 20 de Noviembre próximo venidero, con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 222, correspondiente al día 9 de Agosto último, al cual deberán atemperarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en la segunda subasta, y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fabricas de tabacos, donde se exhibirá a los que lo soliciten.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 19 de Octubre de 1876.—  
 El Jefe económico, José Palacios.

Hecha la impresion de las Instrucciones de Consumos, Cédulas personales, Impuesto de ventas y Descuento de sueldos de asignaciones, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial*, con objeto de que las autoridades todas de esta provincia, Alcaldes de los pueblos y demás particulares puedan dirigir sus pedidos a esta Administracion, acompañando libranza del Giro mútuo por el importe de los ejemplares que cada uno necesite a razon de 4 reales la primera y de 2 las otras Instrucciones, siendo de cuenta de la Direccion general.

ral de Impuestos la remision y franco.

Guadalajara 18 de Octubre de 1876.—  
 El Jefe económico, José Palacios.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Habiendo desertado del Batallon Cazadores de Arapiles el soldado del mismo Vicente Torres del Rio, se hace saber por medio de este anuncio a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con objeto de que lo conduzcan a este Gobierno militar, caso de presentarse ó fuere habido.

Guadalajara 14 de Octubre de 1876.

El General Gobernador,

Rafael Clavijo.

*Señas del soldado Vicente Torres del Rio.*

Es hijo de Juan y de Maria, natural del pueblo de Torronteras, partido de Sacedon en esta provincia, de oficio labrador, su edad 27 años, su estado soltero, sus señas pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y es sustituto por el pueblo de Mantiel.

Habiendo desertado desde la Villa y Corte de Madrid, el soldado del Regimiento de Infantería de la Princesa número 4 Juan Lopez Villareal, se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la misma, lo conduzcan a este Gobierno militar, caso de que se presentase ó fuere habido.

Guadalajara 15 de Octubre de 1876.

El General Gobernador,

Rafael Clavijo.

*Señas de Juan Lopez Villareal.*

Es hijo de Celestino y de Tomasa, natural de Salmeron, partido de Sacedon de esta provincia, vecindado en el pueblo de Vindel, partido de Priego en la provincia de Cuenca, su oficio labrador; edad 23 años, su estado soltero y su estatura 1'570 metros, sus señas pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color bueno y frente espaciosa. Es quinto del reemplazo de 1872.

**COMISION MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.**

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de Infantería y Juez Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en este caso a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo a *Felipe Garcia Baños* (a) *Sevilla*, natural y vecino de la ciudad de Molina de esta provincia, para que en el término de diez dias, a contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en la cárcel de esta capital y de rejas adentro a prestar declaracion inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por haber sustraído de la Escribania de D. Silvestre Lopez Mariana la sumaria que contra el mismo se instrua por excoiciones ilegales ejecutando varios delitos comunes en union de otros individuos la noche del 13 al día 14 de Enero de 1875 cuando penetraron en aquella ciudad las facciones al mando de Vallés, y de no verificarlo en el plazo designado le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 11 de Octubre de 1876.—  
 El Comandante Fiscal, Bonifacio Vena.

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS, RELATIVO A LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA EL AÑO FORESTAL DE 1876-77.**

(CONCLUSION.—VÉANSE LOS NÚMEROS 116, 117, 118, 119, 121, 123 Y 125.)  
 ESTADO NÚM. 8.º

**Aprovechamiento de bellota que se autoriza en los montes no incluidos en el catálogo.**

PUEBLOS.	POR ADJUDICACION A LOS VECINOS.	NOMBRE DEL MONTE DONDE SE VERIFICA EL DESFRUTE.	TASACION.	
			Fangas de bellota. DE INCH. DE ROBL.	Pesetas. Cént.
PARTIDO DE ATIENZA.	Por adjudicacion.....	Dehesa Boyal y Carrascal.....	100	250
	Idem.....	Dehesa Carrascal.....	20	50
	Idem.....	Dehesa.....	10	20
PARTIDO DE BUIHUEGA.	Idem.....	Dehesa Boyal.....	20	50
PARTIDO DE CIFUENTES.	Idem.....	Dehesa Carrascal.....	40	100
	Idem.....	Lomo Hernando.....	10	10
	Idem.....	Dehesa Carrascal. Se reservan los montes de la propiedad del Sr. Conde de Polentinos.....	10	12
PARTIDO DE COGOLLUDO.	Idem.....	Dehesa Carrascal y la Hoz.....	8	20
	Idem.....	Dehesa boyal.....	10	25
	Idem.....	Dehesa. Se reservan los montes del Sr. Conde de Polentinos.....	6	12
PARTIDO DE MOLINA.	Idem.....	Dehesa Boyal.....	20	50
	Idem.....	Dehesa Carrascal.....	30	75
	Idem.....	Dehesa Boyal.....	50	125
	Idem.....	Tajardo.....	60	150
	Idem.....	Dehesa.....	60	150
	Idem.....	Carrascosa.....	30	75
PARTIDO DE SIGUENZA.	Idem.....	Tajada y Pata del perro.....	10	20
	Idem.....	Dehesa.....	10	10
PARTIDO DE SAGEDON.	Idem.....	Dehesa.....	10	45
	Idem.....	Alto de la Cabeza.....	40	100

cuya citación y emplazamiento y entrega de la copia, se libró el exhorto conducente al Juez de primera instancia de Sigüenza, que cumplimentado en forma se halla á los folios 15 y 16 de autos.

Segundo. Resultando que acusada la rebeldía al D. Remigio Ruiz, por el Procurador Ortega, en escrito del folio 17, por no haber comparecido á contestar á la demanda, se le tubo por acusada en forma, mandando que hecha saber el mismo esta providencia, continúe el expediente en los Estrados del Tribunal, á cuyo fin se dirigió exhorto al Juzgado de Sigüenza, al que corresponde el pueblo de Jadraque, y que cumplimentado se halla en autos, y en cuya providencia, se recibió también este pleito á prueba por término de ocho días, mediante á que si bien no comparecido el demandado, aparece de la certificación conciliatoria, no hallarse las partes conformes en los hechos:

Tercero. Resultando que en el término provatorio y previa presentación por el demandante del escrito del folio 19, con las preguntas que creyó contenían á su derecho y que fueron declarados pertinentes, se examinaron los testigos Ramon Serrano, Juan Cuadrado y Marcos Adalia, y los tres absuerven dicho interrogatorio como cierto y de una manera conforme:

Cuarto. Resultando que convocadas las partes al juicio verbal que se previene en la ley de Enjuiciamiento civil, no ha podido tener efecto por su falta de comparecencia:

Primero. Considerando que siendo un principio de derecho incuestionable en todos los contratos, que estos tienen fuerza de ley para las partes contratantes, y que estas vienen obligadas á su puntual y exacto cumplimiento, con arreglo á la ley 1.ª, título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilación, en la que se establece la máxima, *de que de cualquiera manera que conste que el hombre quiso obligarse, queda obligado*, es visto desde luego que apareciendo de una manera positiva y sin que haya la menor duda, que el demandado don Remigio Ruiz, se obligó por el documento del folio 3, á llevar en arrendamiento y tiempo de seis años una huerta denominada la Dehesilla, término de Jadraque, de la propiedad del demandante D. Juan Arribas y Pastor, por el precio como renta anual de 3 800 reales, pagaderos en dos plazos iguales, en 1.º de Setiembre y 15 de Diciembre de cada año, viene obligado á su exacto cumplimiento con todas sus consecuencias legítimas, máxime no habiendo puesto la excepción mas pequeña á lo pretendido en la demanda:

Segundo. Considerando que en el término provatorio, se justifica de una manera eficaz con los declaraciones de los tres testigos que presenciaron y firmaron el documento del folio 3, la verdad del contrato origen de la demanda en cuestión; y que reclamándose por esta cantidad líquida de 426 pesetas, por la cuenta del arrendamiento del año último, sin que el colono y demandado Ruiz, se haya ni aun personado á contestarla habiéndose seguido los autos en rebeldía con los Estrados del Tribunal por dicho motivo, la justicia de la mencionada reclamación es innegable á todas luces, y el demandante Arribas tiene un derecho inconcuso á apereibir la suma de que se trata, con relevación completa de costas y gastos, de las que debe responder también el supra dicho D. Remigio Ruiz:

Visto lo alegado y provado por parte del demandante Arribas y los fundamentos de derecho que preceden:

Fallo: Que en méritos de rigurosa justicia, debo condenar y condeno al tantas ve-

ces repetido D. Remigio Ruiz, vecino de Jadraque, á que satisfaga al D. Juan Arribas y Pastor, que lo es de Miralrio, la suma de 426 pesetas, origen de la demanda, y á que pague igualmente todas las costas y gastos de este expediente vista su temeridad, mandando al mismo tiempo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola al efecto al Sr. Gobernador de la misma.—Así lo proveo mando y firmo.—Salvador Sanchez.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la sentencia precedente por D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez del partido, hallándose celebrando audiencia pública, y ante los testigos vecinos de esta villa D. Bernardo de Diego y don Pascual Mariasca, en ella á 2 de Octubre de 1876 de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Bernardo de Diego y Cerro.—Pascual Mariasca.—Juan Rodríguez.

Concuerda lo copiado con su original á que me remito, y para que conste en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que firmo en Brihuega á 3 de Octubre de 1876.—Juan Rodríguez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: que para el día 31 del actual y hora de las doce, está señalado para la segunda subasta de los bienes embargados, y que á continuación se expresan, situados en el término municipal de San Andrés del Rey, á Juan y Bonifacio García, vecinos del indicado pueblo, para pago de las costas en causa que por lesiones se les ha seguido, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente, en este Juzgado y en el municipal del precitado pueblo, siendo las fincas las siguientes:

	Pesetas.
Una casa con su tinado en la calle Real; linda Saliente la calle y otros linderos, retasada en setecientas pesetas.....	700
Un corral en la calle del Horno; linda Saliente Raimundo Alba y otros, retasado en diez y seis pesetas.....	16
Una bodega sin tinajas; linda Saliente camino de Brihuega, en.....	35
Una tierra en el camino de Budia, de siete fanegas; linda Saliente Meliton Hernandez y otros, en.....	70
Otra en la Cañada de la Juliana, de tres medias; linda Saliente Fausto Henche y otros, en.....	50
Otra en el Robicillo, de cabida de tres medias; linda Saliente Fausto Henche, en.....	30
Otra en el Montecillo, de cuatro fanegas; linda por todos alres yermos, en.....	50
Otra en la Oya, de dos fanegas; linda herederos de Manuel Domingo Sancho, en.....	40
Otra en la Nava, de dos fanegas; linda Damian Ledesma, en.....	40
La persona que quiera interesarse podrá hacerlo, y se le admitirán las posturas siendo arregladas á derecho.	
Dado en Brihuega á 11 de Octubre de 1876.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.	

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA				
	Trigo. HECTOLITRO. Post. Cent.	Cebada. HECTOLITRO. Post. Cent.	Centeno. HECTOLITRO. Post. Cent.	Maiz. HECTOLITRO. Post. Cent.	Barbanzas. HECTOLITRO. Post. Cent.	Arroz. HECTOLITRO. Post. Cent.	Aceite. LITRO. Post. Cent.	Vino. LITRO. Post. Cent.	Aguardiente. LITRO. Post. Cent.	Carnero. KILÓGRAMO. Post. Cent.	Vaca. KILÓGRAMO. Post. Cent.	Resino. KILÓGRAMO. Post. Cent.	de trigo. KILÓGRAMO. Post. Cent.	de cebada. KILÓGRAMO. Post. Cent.
ATIENZA.....	15 31	7 21	9 01	"	0 56	0 52	0 96	0 25	0 69	1 04	"	2 17	0 03	0 02
BRIHUEGA.....	14 69	9 35	9 35	"	0 71	0 51	1 11	0 13	0 50	1 47	"	2 17	0 03	0 03
CIENFUEGOS.....	16 04	8 02	8 02	"	0 74	0 55	0 95	0 18	0 84	0 99	"	1 91	0 03	0 03
COGOLUBO.....	16 75	9 50	9 50	"	0 60	0 55	1 37	0 30	0 85	1 12	"	2 17	0 03	0 04
GUADALAJARA.....	15 91	8 78	10 36	"	0 67	0 57	1 38	0 34	0 53	1 30	1	2 17	0 02	0 02
MORONA.....	17 25	9 75	9 75	"	0 63	0 50	1 20	0 26	0 50	1 09	"	2 17	0 02	0 02
PASTRAMA.....	16 22	8 11	9 91	"	0 83	0 61	1 12	0 24	0 49	0 90	"	2 50	0 06	0 06
SACEDON.....	13 91	10 93	10 02	"	0 69	0 52	1 25	0 18	0 70	1 06	"	2 68	0 08	0 08
SIGÜENZA.....	16 50	8 36	10 24	"	0 61	0 60	1 50	0 24	0 62	1 42	"	2 68	0 08	0 08
Precio medio general en la provincia.	15 84	9 00	9 57	"	0 56	0 54	1 20	0 23	0 63	1 15	1	2 14	0 04	0 04

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Precio máximo.	Precio mínimo.
Trigo.....	17 25	13 91	10 93	7 21
Cebada.....	10 93	7 21	10 93	7 21

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. Juan Rodriguez Marina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Certifico: Que en los autos civiles de menor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Ramon Ortega y Gordo, en nombre y representación de D. Juan Arribas y Pastor, vecino de Miralrio, y de otra parte D. Remigio Ruiz, que lo es de Jadraque, sobre pago de 426 pesetas, se ha dictado la siguiente *Sentencia.*—En la villa de Brihuega á 2 dias del mes de Octubre de 1876,

el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto con detención estos autos civiles de menor cuantía, entre partes, de la una el Procurador D. Ramon Ortega y Gordo, en nombre y representación de D. Juan Arribas y Pastor, vecino de Miralrio, y de la otra D. Remigio Ruiz, que lo es de Jadraque, en su ausencia y rebeldía, los Estrados del Tribunal, sobre pago de 426 pesetas, importe de la renta última de la huerta titulada la Dehesilla, que el último adeuda al primero; y

Primero. Resultando con arreglo á derecho la demanda del folio cinco, con el documento privado obrante á los tres y cuatro y certificación conciliatoria oportuna, en reclamación de la supra dicha cantidad de 426 pesetas, por el concepto que con anterioridad se indica, se confirió traslado de ella al repetido D. Remigio Ruiz, vecino de Jadraque, en concepto de demandado, para

**SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.**

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodríguez y Fernández, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente instruido por fallecimiento *abintestato* de Joaquín Fontela, natural de Santa María de Fraguas, partido de Caldas, ocurrido en Gascuña, de donde era vecino, la noche del 13 al 14 de Febrero de 1874, en cuyo expediente se ha dictado por dicho Juzgado la sentencia que con su publicación es del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Atienza á 2 de Octubre de 1876, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos sobre *abintestato* de Joaquín Fontela, vecino de Gascuña:

Resultando que prevenido el juicio se recibió la oportuna información, habiendo declarado tres testigos su ignoramiento de que el difunto Fontela tuviese testamento, y de que tuviese parientes, creyendo que no había otorgado aquel, certificando asimismo el único Notario de esta villa, no haberlo otorgado ante él, ni haber hallado disposición testamentaria en los protocolos correspondientes á los últimos 40 años de las Notarías que se hallan á su cargo:

Resultando que se han fijado y publicado los edictos que previene la ley, llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, sin que nadie haya comparecido á deducir reclamación alguna:

Resultando que el Promotor Fiscal ha sido de dictamen se ponga á la Hacienda pública en posesión de los bienes selectos al fallecimiento de dicho Fontela:

Considerando que á pesar de los anuncios publicados en los puntos que marca la ley, incluso el de la naturaleza del finado, no se han personado parientes en forma, caso que los tenga, haciendo en los autos uso de su derecho, y que por tanto y cubiertos los trámites legales, deben adjudicarse los bienes de la herencia al Estado, estimándola vacante según la ley de 9 de Marzo de 1835:

Vista la referida ley, el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones aplicables:

Fallo:

Que debo declarar y declaro vacante la herencia *abintestato* de Joaquín Fontela, adjudicando en consecuencia al Estado los bienes muebles que la componen, y entregando al mismo los papeles inventariados que tienen relación con aquella; publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y firme que sea, dese cuenta. Así lo pronuncio mando y firmo.—José S. Olmedilla.

**Publicación.**—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernández y Manuel Cobeño, de esta vecindad, Atienza y Octubre 2 de 1876.—Fernando Rodríguez Fernández.

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales obrantes en el expediente citado, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandando y pueda tener efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, yo el supradicho Escribano, pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 2 de Octubre de 1876.—Fernando Rodríguez Fernández.

## JUZGADO MUNICIPAL de Brihuega.

Por Leonardo Guerra, vecino de Ciuñuelas, se ha puesto á mi disposición y queda depositada, una bucha ó cerrilla que se le agregó en este día en la carretera de Torija á esta villa, por lo que se interesa á su dueño por medio del presente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* no se presenta á recogerla provisto de los documentos necesarios para probar su propiedad, se procederá á lo que haya lugar, como al propio tiempo se le advierte que ha de satisfacer los gastos causados.

Suplicando á los Sres. Jueces municipales de esta provincia den la mayor publicidad del presente en sus respectivas localidades para que llegue lo antes posible á conocimiento de su dueño.

Brihuega 15 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, José Brihuega.—Por su mandado.—El Secretario, Manuel Ruiz.

## JUZGADO MUNICIPAL de Moratilla de Henares.

Por Petra Agueda, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el día 7 del presente mes se le desapareció en la ciudad de Sigüenza su hijo Eugenio Gutiérrez, de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias hechas en su busca, no le ha sido posible hallarlo, y se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, y en el domicilio donde se halle, dicha autoridad lo pondrá á mi disposición para yo hacerlo á su legítima madre.

Moratilla de Henares 15 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Pedro Agueda.—Por su mandado.—Miguel Gil, Secretario.

**Señas de Eugenio Gutiérrez Agueda.**

Edad 12 años, estatura á su tiempo, pelo entre rubio, ojos pardos; viste calzon corto de paño, chaleco de pana negra, sin chaqueta ni blusa, medias azules, calzado de apargatas y gorra de pelo á la cabeza; no lleva documento de seguridad.

## SECCION QUINTA

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Por Petra de la Fuente, vecina de la Riba de Santiuste, se me ha hecho presente en este día que el 14 del corriente á la postura del sol, se le extravió una mula de su propiedad desde el término de aquel pueblo donde la misma se hallaba pastando, y apesar de las diligencias practicadas en sus busca hasta la fecha no ha podido hallarla; por lo que suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Sres. Jueces municipales se sirvan averiguar si existe la misma en sus respectivas localidades, y caso de que se hallare lo comuniquen al Sr. Alcalde de aquella localidad para que se lo haga saber á su verdadero dueño á fin de que se presente á recogerla y abonar los gastos causados por la misma, á cuyo efecto á continuación se expresan las señas:

Cincovillas 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

**Señas de la mula.**  
Mohina, cerrada, herrada de las

cuatro extremidades, tiene unos lunares blancos en el costillar derecho y otro en el morro, con la cola hecha y bien parecida.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Dehesa de Valdaspinar, se saca á subasta bajo el tipo de 185 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Corduente 9 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Miguel Martínez.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado el Pinar, se saca á subasta bajo el tipo de 450 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Corduente 9 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Miguel Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Badia.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa en su totalidad la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa del Peral, cuartel cerracales, se saca á subasta para 175 cabezas de ganado lanar á 50 céntimos de peseta cada una, y 65 de pelo á una peseta y cincuenta céntimos una, y condiciones generales y especiales del expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, á las doce de su mañana.

Badia 9 de Octubre de 1876.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Heredero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento que presido, el día 30 del corriente y hora de las doce de la mañana, se celebrará ante el mismo, bajo el tipo de 330 pesetas, la subasta de 140 pinos maderables en los montes de estos propios y sitios denominados Umbría de la Talayuela, Umbría de Llorente, Pelones y Morrones, todo con sujeción á las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Villar de Cobeta 10 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.—El Secretario, Santiago Herranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alboreca.

En el día 7 del actual, desaparición del término de este pueblo una res vacuna de la propiedad de Elías Cobeta, de esta vecindad, y por más diligencias que ha hecho no ha podido ser hallada, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de cuatro años de edad, negra, con una lista roja en el lomo, despuntadas las astas y deforme de un ancon á consecuencia de un golpe. Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad á este anuncio y caso de ser hallada en alguno de sus pueblos se dig-

nen ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo saber á su verdadero dueño á fin de que se presente á recogerla, quien abonará los gastos que se hayan ocasionado.

Alboreca 13 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Roman Mayor.—P. S. M.—Modesto Ubeda, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñón.

Habiendo desaparecido de este término y sitio llamado Fuente de la Dómina, el día 9 del corriente mes, una mula de las señas que á continuación se expresan y propia de Ciriano Saez, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil de la misma, en la forma por cuantos medios estén á su alcance, si se halla en sus respectivas jurisdicciones y demarcaciones, y caso afirmativo, lo participen á esta Alcaldía, para que se presente su dueño á recogerla.

Auñón 13 de Octubre de 1876.—El primer Teniente de Alcalde, Dámaso del Amo.

**Señas de la mula.**

Pelo negro con un lunar blanco en el lomo, hocico blanco, cerrada, de seis cuartas y media de alzada y herrada de las manos.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la Alvega de Alcalá de Henares, que en la actualidad están frondosísimos. Tiene tinados para más de 1.000 cabezas, y abrevaderos en su límite del río Henares. La persona que guste interesarse en el referido arriendo, podrá avistarse con D. Miguel Urrutia, Plaza mayor, Comercio: en dicha ciudad.

### VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razón.

### CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jádenes, número 2.

### SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES.

### TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalupe.